

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 004105
(23 de noviembre de 2021)

"Por medio del cual se acepta un desistimiento expreso dentro de la solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

EI SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2 numeral 24 de la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Mediante petición radicada con el No. 18375 de fecha 29 de mayo de 2018, el señor CARLOS EDUARDO SALGADO en calidad de representante legal de la empresa STUP LATINOAMERICA S.A.S. con Nit. 900.863.114-9, solicitó autorización para terminación del contrato de trabajo del trabajador JOSE ANUAR SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 10.518.993.

HECHOS:

El Representante Legal de la empresa manifiesta entre otros los siguientes:

1. La empresa STUP LATINOAMERICANA S.A.S. es una empresa dedicada a otras actividades especializadas para la construcción de edificio y obras de ingeniería civil donde los operarios deben realizar trabajos que requieren manipulación de herramientas y materia prima de gran esfuerzo por parte de los trabajadores.
2. El señor JOSÉ ANUAR SÁNCHEZ ingreso a trabajar con nuestra empresa el día primero de julio de 2016 en el cargo de técnico en mantenimiento y producción.
3. El señor JOSÉ ANUAR SÁNCHEZ celebró un contrato laboral a término fijo de un año con la empresa.
4. Fecha de terminación del contrato laboral 30 de junio de 2018
5. El señor JOSÉ ANUAR SÁNCHEZ goza de pensión de vejez de acuerdo a la resolución número 034682 de 2008 de COLPENSIONES
6. El señor JOSÉ ANUAR SANCHEZ cuenta con 70 años de edad.
7. Desde el 11 de abril de 2017 el señor JOSÉ ANUAR SÁNCHEZ inició tratamiento médico por dolencia en la columna desde ese momento de trabajador por parte de la NUEVA EPS, lo ha venido incapacitando.
8. Se realizó un estudio de puesto de trabajo por parte de MARTA C SUÁREZ PARDO el cual anexo copia donde se realizaron una serie de recomendaciones para el trabajador JOSÉ ANUAR SÁNCHEZ.
9. La NUEVA EPS canceló los primeros 180 días de incapacidad del trabajador a partir del día 181 la empresa ha asumido el pago del 100% de la incapacidad del trabajador garantizándole el debido proceso como lo establece nuestra constitución en el artículo 29.
10. La NUEVA EPS calificó el tipo de enfermedad como de origen común.
11. La NUEVA EPS emitió un concepto de recuperación del trabajador.

Resolución Número 004105 de 23 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso dentro de la solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

Por los hechos anteriormente narrados en la presente solicita al inspector de trabajo permiso para dar por terminado el contrato laboral con el señor JOSÉ ANUAR SÁNCHEZ teniendo en cuenta que el trabajador goza de pensión de vejez con COLPENSIONES de acuerdo con la resolución que se adjunta la solicitud garantizando el derecho fundamental a la salud.

SITUACION FACTICA:

Mediante Auto No. 1940 de fecha 3 de julio de 2018, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites asignó al señor GARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ con el fin de adelantar el trámite referente a la solicitud de autorización de despido de trabajador en estado de discapacidad solicitado por la empresa STUP LATINOAMERICA S.A.S. respecto del trabajador JOSE ANUAR SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 10.518.993.

Mediante Auto de fecha 3 de junio de 2018, se avoca conocimiento por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ con el fin de adelantar el trámite referente a la solicitud de autorización de despido de trabajador en estado de discapacidad solicitado por la empresa STUP LATINOAMERICA S.A.S. respecto del trabajador JOSE ANUAR SANCHEZ.

ACTUACIONES PROCESALES:

Mediante comunicación de fecha 3 de julio de 2018, se informa a la empleadora STUP LATINOAMERICA S.A.S. respecto del trabajador JOSE ANUAR SANCHEZ que "En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina del trabajo. (Subrayado fuera de texto) ..."

No obstante, quienes fueron despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a 180 días de salario sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de conformidad con el Código sustantivo del trabajo y demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

Sin embargo, la Corte, al revisar la constitucionalidad de esta norma en la sentencia C-531 de 2000, decidió integrarla con los principios constitucionales de "respeto a la dignidad humana, solidaridad e igualdad (C.P., arts. 2o. y 13), así como de especial protección constitucional en favor de los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos (C.P., arts. 47 y 54)", y, en efecto, declaró su exequibilidad bajo el supuesto de que "carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación sin que exista autorización previa de la oficina de Trabajo", y se le solicita aportar la siguiente información:

1. Certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil, acta de constitución.
2. Relación de los hechos concomitantes y elementos probatorios sustento de la causa objeto de la solicitud y fundamento legal.
3. Concepto, certificación o dictamen mediante el cual conste que el tratamiento de rehabilitación culminó, o que existe posibilidad de culminarse o no es procedente.

Resolución Número 004105 de 23 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso dentro de la solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

4. Estudio de los puestos de trabajo con el objeto de determinar si efectivamente en la empresa existe o no un cargo acorde a la salud del (a) trabajador (a) (aptitudes físicas y psicológicas) y que los existentes pueden desmejorar la salud del trabajador.
5. Discriminación de los cargos en la empresa.
6. Documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, con sus respectivos perfiles, aptitudes físicas, psicológicas, y técnicas con las que debe contar el trabajador que desempeña cada cargo.
7. Documento mediante el cual el empleador pruebe haber agotado todas las posibilidades de reincorporación o reubicación laboral mencionados y que, en los puestos existentes en la empresa, empeorarían la condición de salud del trabajador o que definitivamente con base en las capacidades residuales del trabajador, no existe el puesto de trabajo para ofrecerle conforme a su estado de salud.
8. Copia de los tres últimos aportes al sistema de seguridad social integral y pago de salarios.
9. La dirección actualizada del (a) trabajador (a), número de contacto y correo a efectos de comunicación y notificación.

Así mismo se comunicará el presente escrito al trabajador(a) para que:

1. Ejercer el derecho de defensa y contradicción dentro del presente trámite administrativo.
2. Aporte al Despacho las demás pruebas que considere necesarias pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Se le informa que la solicitud presentada de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005 ***será resuelta y atendida de fondo atendiendo estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal.***

De igual modo vencido el término de un mes, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual, únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Mediante oficio de fecha 3 de junio de 2018, se informa al trabajador sobre la solicitud de autorización de despido de trabajador en estado de discapacidad presentada por la empresa STUP LATINOAMERICA S.A.S. con el fin que ejerza derecho de defensa y contradicción.

El 11 de julio de 2018, se realiza acta de trámite de la diligencia administrativo laboral adelantada con el trabajador JOSE ANUAR SANCHEZ, respecto de la solicitud de autorización de despido de trabajador en estado de discapacidad solicitada por la empresa STUP LATINOAMERICA S.A.S.

Mediante comunicación radicada 007339 de fecha 28 de febrero de 2020 la solicitante STUP LATINOAMERICA S.A.S., presentó petición de desistimiento del trámite y consecuente archivo de la petición radicada con el No. 18375 de fecha 29 de mayo de 2018

Resolución Número 004105 de 23 de noviembre de 2021. "Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso dentro de la solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

Esta Coordinación por ser la competente para decidir procede a realizarlo previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido relacionado con el trabajador JOSE ANUAR SANCHEZ, radicada bajo el 18375 de fecha 29 de mayo de 2018, el trámite que se debe surtir es el contemplado en la Ley 1437 del 2011 y Ley 1755 de 2015.

La parte solicitante empresa STUP LATINOAMERICA S.A.S. mediante comunicación radicada 007339 de fecha 28 de febrero de 2020 de 2019, comunica al despacho que desiste del trámite administrativo y en consecuencia se archive la solicitud de Autorización de despido de la referencia.

De acuerdo con lo anterior se hace necesario señalar lo establecido en la Ley 1755 de 2015 en su artículo 18. Desistimiento expreso de la petición que contempla: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Como quiera que las actuaciones administrativas se inician de oficio o a petición de parte, el despacho aceptara el desistimiento presentado por el representante legal suplente de la empresa.

El despacho obrando conforme a los principios del debido proceso, imparcialidad, buena fe, responsabilidad y transparencia, aceptara la solicitud presentada por el solicitante la empresa STUP LATINOAMERICA S.A.S.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites – GACT de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de la petición que contiene la SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DESPIDO del trabajador **JOSE ANUAR SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.518.993, escrito radicado bajo el número 18375 de fecha de 29 de mayo de 2018 por la empresa **STUP LATINOAMERICA S.A.S.** con Nit. 900.863.114-9-, radicado mediante comunicación 007339 de fecha 28 de febrero de 2020 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de la petición radicado bajo el número 18375 de fecha de 29 de mayo de 2018, presentada por el solicitante representante legal de la empresa **STUP LATINOAMERICA S.A.S.**, que contiene la SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DESPIDO del trabajador **JOSE ANUAR SANCHEZ** radicado 007339 de fecha 28 de febrero de 2020, ello sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud sobre el asunto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo procede el recurso de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio apelación ante la Dirección Territorial de Bogotá, interpuesto debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. A través del al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Resolución Número 004105 de 23 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso dentro de la solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 en concordancia con los arts. 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, así:

A la empresa **STUP LATINOAMERICA S.A.S.**

Dirección electrónica de notificación: stupcontabilidad@gmail.com

Al trabajador **JOSE ANUAR SANCHEZ**

Dirección electrónica de notificación: sanchezalexander18@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NELLY CARDOZO SANABRIA

**Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ**

Proyectó: C. Riveros
Revisó / Aprobó: Nelly C.

